



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2842/2025**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Cultura**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **quince de octubre de dos mil veinticinco**, por **mayoría** de votos de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; con el **voto particular** de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA**

# Síntesis Ciudadana

Expediente:  
INFOCDMX/RR.IP.2842/2025

Sujeto Obligado:  
Secretaría de Cultura

Recurso de revisión en materia de  
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado  
Ciudadano  
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó  
la parte  
recurrente?



solicito el contrato junto con anexo técnico, del evento del cantante residente que se realizará en Ciudad de México y la factura.

Por la no entrega de la información solicitada.



¿Por qué se  
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



**SOBRESEER** en el recurso de revisión por quedar sin materia y se  
**DA VISTA** al responder con una ampliación de plazo.

**Palabras clave: Contrato, anexo técnico, factura.**

## ÍNDICE

|                              |    |
|------------------------------|----|
| <b>GLOSARIO</b>              | 3  |
| <b>I. ANTECEDENTES</b>       | 4  |
| <b>II. CONSIDERANDOS</b>     | 6  |
| 1. Competencia               | 6  |
| 2. Requisitos de Procedencia | 7  |
| 3. Causales de Improcedencia | 7  |
| <b>III.- RESUELVE</b>        | 19 |

## GLOSARIO

|                                                    |                                                                                                                                           |
|----------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Constitución de la Ciudad</b>                   | Constitución Política de la Ciudad de México                                                                                              |
| <b>Constitución Federal</b>                        | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos                                                                                     |
| <b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b> | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| <b>Ley de Transparencia</b>                        | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México                                       |
| <b>Sujeto Obligado</b>                             | Secretaría de Cultura                                                                                                                     |

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2842/2025

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE CULTURA

**COMISIONADO PONENTE:**  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>

Ciudad de México, a quince de octubre de dos mil veinticinco <sup>2</sup>.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2842/2025**, interpuesto en contra de la **Secretaría de Cultura** se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER en el recurso de revisión por quedar sin materia y SE DA VISTA** al Organismo Competente, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda al responder materialmente una ampliación de plazo, con base en lo siguiente:

**I. A N T E C E D E N T E S**

I. El dieciocho de agosto, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 090162225000642, en la que requirió lo siguiente:

*“Buen día, solicito a usted me haga llegar el contrato junto con anexo técnico, del evento del cantante residente que se realizará en Ciudad de México. También pido adjunten la factura.”.  
SIC.*

**Señalando como medio para recibir su respuesta, por medio electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT**

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Héctor Alejandro Ramírez Medina.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

II. El uno de septiembre, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó un Oficio Sin Número, mediante el cual dio atención a la solicitud, sin embargo materialmente es el mismo con el que notificó la ampliación de plazo de la actuación anterior.

III. El once de septiembre, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad

**Señalando como medio para recibir su respuesta, por medio a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.**

IV. Por acuerdo del diecisiete de septiembre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, **235 fracción I**, 237 y 243 de la Ley de Transparencia **admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto por omisión de respuesta.**

V. El uno de octubre, mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT el Sujeto Obligado adjuntó un Oficio **sin número**, mediante el cual realizó sus manifestaciones a manera de alegatos y ofreció las pruebas que consideró pertinentes dentro de las cuales se encuentra la emisión de una respuesta complementaria.

VI. Por acuerdo del uno de octubre, con fundamento en el artículo 252 de la Ley de Transparencia se **dio vista** de la respuesta extemporánea que obra en los autos del expediente a la parte recurrente para que **en el plazo de tres días hábiles** alegara lo que a su derecho conviniera, haciéndole saber que de no emitir manifestación alguna se continuaría con el tratamiento de omisión

**VII.** El diez de octubre, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado con la emisión de una respuesta complementaria, asimismo, dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó lo que a su derecho convenía una vez que se le dio vista de la respuesta a la solicitud de información.

Finamente, con fundamento en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia.

## **II. CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Requisitos. Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237, de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** Del formato “*Detalle del medio de impugnación*” se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**<sup>3</sup>

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el uno de septiembre, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el once de septiembre, es decir, al cuarto día posterior a la notificación de la respuesta, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una

---

<sup>3</sup> Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>4</sup>.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, resulta menester referir que, a través de las manifestaciones que notificó a manera de alegatos, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

**TÍTULO OCTAVO**  
**DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA**  
**DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**  
**Capítulo I**  
**Del Recurso de Revisión**

**Artículo 249.** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

*II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

---

<sup>4</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

De tal manera que se extingue el litigio cuando la controversia ha quedado sin materia, ante lo cual, procede darlo por concluido sin entrar al fondo; pues al faltar la materia del proceso, se vuelve ociosa y completamente innecesaria su continuación, esto, porque la pretensión del recurrente ha quedado satisfecha.

Pues es presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional o administrativo de naturaleza contenciosa, estar constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, por lo que cuando cesa, desaparece o se extingue la litis, porque deja de existir la pretensión o la resistencia, la controversia queda sin materia, y por tanto ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la resolución y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con el Criterio **07/21**<sup>5</sup>, por lo que, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, al respecto, de las constancias que obran en autos se advierte que, con fecha **primero de octubre**, el Sujeto Obligado notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, en el medio señalado por la misma para oír y recibir notificaciones, siendo a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el caso que nos ocupa.

Ahora bien, con el objeto de determinar si con la respuesta complementaria se satisfacen las pretensiones hechas valer por la recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de acceso a

---

<sup>5</sup> Consultable en: [https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02\\_2021-T02\\_CRITERIO-07-21.pdf](https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf)

la información, los agravios hechos valer y la respuesta complementaria de la siguiente manera:

**a) Contexto.** La parte recurrente solicitó lo siguiente:

*“Buen día, solicito a usted me haga llegar el contrato junto con anexo técnico, del evento del cantante residente que se realizará en Ciudad de México. También pido adjunten la factura.” (Sic)*

**b) Respuesta:** En atención a la solicitud, el Sujeto Obligado al momento de dar respuesta, emitió materialmente una prevención, en los siguientes términos

  
**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INSTITUCIONAL Y  
COOPERACIÓN CULTURAL  
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE LA UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA  
  
Ciudad de México a 29 de agosto de 2025

SOLICITANTE DE INFORMACIÓN  
PRESENTE  
  
En atención a su solicitud de información pública ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con No. de folio 090162225000642 del día catorce de agosto del año en curso, a través del cual solicita:  
  
*“Buen día, solicito a usted me haga llegar el contrato junto con anexo técnico, del evento del cantante residente que se realizará en Ciudad de México. También pido adjunten la factura.” (sic)*  
  
Al respecto y con fundamento en el Artículo 212 párrafo segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México el cual cito:  
  
**Artículo 212...**  
*Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.*  
  
Hago de su conocimiento que se hará uso de la prórroga por única ocasión derivado de la búsqueda exhaustiva y razonable de la información de su particular interés en las diferentes unidades administrativas.  
  
Estamos a sus órdenes para cualquier aclaración, duda o comentario en: Tel. 5517193000 ext. 1519, de Lunes a Viernes de 09:00 a 15:00 horas, Correo Electrónico: oipcultura@cdmx.gob.mx y cultura@gmail.com.

ATENTAMENTE  
LIC. CRISTHIAN ARTURO MILLÁN MUNGUÍA  
JUD DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA  
DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

*Criterio SO/007/2019 Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.*

**c) Síntesis de agravios de la recurrente.** Al respecto, la parte recurrente interpuso el recurso de revisión, en el que se agravó por la respuesta de la solicitud, mediante escrito libre señaló lo siguiente:

*“No se dió respuesta, solo se adjuntó dos veces el documento de solicitud de ampliación del plazo” sic*

**d) Estudio de la respuesta complementaria.** A la luz de las inconformidades relatadas en el inciso anterior, entraremos al estudio de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado en los siguientes términos:



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INSTITUCIONAL Y  
COOPERACIÓN CULTURAL  
JEFATURA DE INIDAD DEPARTAMENTAL DE LA UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA

Ciudad de México a 01 de octubre de 2025  
Oficio No. SC/DGGICC/UT/718/2025

**PRESENTE**

En atención al recurso de revisión identificado con el número de expediente INFOCDMX.RR.IP.2842/2025 derivado de la respuesta emitida a la solicitud de información pública No de folio 090162225000642 de la cual expresa la siguiente queja:

*“No se dió respuesta, solo se adjunto dos veces el documento de solicitud de ampliación del plazo” (sic)*

Derivado de lo anterior, informo lo siguiente:

Que por un error involuntario se envió un documento que no corresponde a la respuesta solicitada. Por lo que anexo al presente podrá encontrar el oficio CDMX/SC/SGFC/1118/2025 suscrito por el titular de la Subsecretaría de Grandes Festivales Comunitarios, factura número C1B58EB4-8432-4360-8128-F36F22B8251C. Correspondiente al contrato del servicio integral para llevar a cabo la realización de conciertos masivos de Residente en la Plaza de la Constitución y Fermín Muguruza en la Plaza de la República y el contrato número CULTURA/DGAF/0392025.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviar un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
LIC. CRISTHIAN ARTURO MILLÁN MUNGUÍA  
JUD DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DE LA SECRETARÍA DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

*Criterio SO/007/2019 Documentos sin firma o membrete.*

*Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.*

Ciudad de México a 15 de agosto de 2025

CDMX/SC/SGFC/1118/2025

LIC. CRISTHIAN ARTURO MILLÁN MUNGUÍA  
J.U.D DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
P R E S E N T E

En atención al oficio SC/DGGICC/UT/0625/2025, en el que se hace llegar la solicitud de Acceso a la Información Pública realizada a la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México a través de la Plataforma Nacional de Transparencia para la Gestión de Solicitudes de Información SISAI.

**Datos: Solicitante de Información****Folio:** 090162225000642**Información solicitada:**

*"Buen día, solicito a usted me haga llegar el **contrato junto con anexo técnico**, del evento del cantante residente que se realizará en Ciudad de México. También pido adjunten la **factura**." (sic)*

**Respuesta:**

Con fundamento por lo dispuesto en los Artículos 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y 31 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, me permito dar respuesta a la solicitud de mérito considerando que la Unidad Administrativa a mi cargo realiza **servicios integrales** los cuales pueden albergar **varios eventos**. En este sentido se realizó una búsqueda razonable en los expedientes físicos y digitales de esta unidad administrativa y áreas que la integran para el evento solicitado y se localizó la siguiente información:

**Con relación a:** *solicito a usted me haga llegar el **contrato junto con anexo técnico**, del evento del cantante Residente que se realizará en Ciudad de México. (sic)*

El evento concierto masivo de Residente en el Zócalo, derivó del "SERVICIO INTEGRAL PARA LLEVAR A CABO LA REALIZACIÓN, COLABORACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS FESTIVALES, FERIAS, FIESTAS, EVENTOS Y CONCIERTOS A CARGO DE LA SUBSECRETARÍA DE GRANDES FESTIVALES COMUNITARIOS DE LA SECRETARÍA DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO", formalizada a través del contrato No. CULTURA/DGAF/039/2025, el cual se adjunta al presente con su respectivo anexo técnico.



SECRETARÍA DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBSECRETARÍA DE GRANDES FESTIVALES COMUNITARIOS

Con relación a: También pido adjunten la **factura**. (sic)

Por la realización del evento solicitado, el cual fue parte de los servicios integrales mencionados, esta unidad administrativa emitió el oficio SC/SGFC/1122/2025, a fin de solicitar el de trámite de pago ante la Dirección General de Administración y Finanzas de esta dependencia, el cual contiene la factura con folio fiscal no. C1B58EB4-8432-4360-8128-F36F22BB251C, correspondiente al costo del evento, misma que se adjunta al presente.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

  
MTRO. ARGEL GÓMEZ CONCHEIRO  
SUBSECRETARIO DE GRANDES  
FESTIVALES COMUNITARIOS

Folio SGFC:1377-2025

RFC emisor: DHP140131N10 Folio fiscal: C1B58EB4-8432-4360-8128-F36F22BB251C  
Nombre emisor: 2 HANDS PRODUCTION SERVICES No. de serie del CSD: 00001000000709366809  
RFC receptor: GDF9712054NA Código postal, fecha y hora de emisión: 04250 2025-09-15 21:06:58  
Nombre receptor: GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO Efecto de comprobante: Ingreso  
Código postal del receptor: 06000 Régimen fiscal: General de Ley Personas Morales  
Régimen fiscal receptor: Personas Morales con Fines no Lucrativos Exportación: No aplica  
Uso CFDI: Gastos en general.

#### Conceptos

| Clave del producto y/o servicio | No. identificación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Cantidad                 | Clave de unidad | Unidad             | Valor unitario | Importe           | Desuento          |                   | Objeto Imputado        |
|---------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|-----------------|--------------------|----------------|-------------------|-------------------|-------------------|------------------------|
| 80741607                        | 1.00                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | 648                      |                 | Unidad de servicio | 17,085,799.58  | 17,085,799.580000 |                   |                   | SI objeto de Imputado. |
| Descripción                     | CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DEL "SERVICIO INTEGRAL PARA LLEVAR A CABO LA REALIZACIÓN DE LOS CONCIERTOS MASIVOS DE RESIDENTE EN LA PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN Y PERM/N MUGURIZA EN LA PLAZA DE LA REPUBLICA EN LA CIUDAD DE MEXICO A CARGO DE LA SUBSECRETARIA DE GRANDES FESTIVALES COMUNITARIOS DE LA SECRETARIA DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MEXICO", PAGO POR EL CONCIERTO MASIVO DE RESIDENTE EN EL ZÓCALO DE LA CIUDAD DE MEXICO" EL DIA 6 DE SEPTIEMBRE DE 2025. APLICABLE AL CONTRATO NO. CULTURADGAF039/2025 ASI COMO A SU RECLUTACION NÚM. 261/2025 |                          |                 |                    | Impuesto       | Tipo              | Base              | Tipo Tasa o Cuota | Importe                |
|                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                          |                 |                    | IVA            | Tasado            | 17,085,799.580000 | Tasa 16.00%       | 2,733,887.948800       |
|                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                          |                 |                    |                |                   |                   |                   |                        |
| Número de pedimento             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | Número de cuenta predial |                 |                    |                |                   |                   |                   |                        |

Moneda: Peso Mexicano Subtotal \$ 17,085,799.58  
Forma de pago: Por definir Impuestos trasladados IVA 16.00% \$ 2,733,887.95  
Método de pago: Pago en parcialidades o diferido Total \$ 19,820,687.53

#### Sello digital del CFDI:

EJ0bQvFV7wLwR8MGd0IS2vXTHIMvdWoz0A1pnajU8aqe1gnjndV5bMLVHENAXVSEI0uqJWhSpejM5xd7oLSatJURYyvdUxqnc8I9Dwns8/MG4yxZY7U8AvP1CK2nEC9NmHY1BslvRmAckSInE26g+g9MLb2pBdKpXUR096bDTJn5BjPUGKCoPU0BWHaQjhgE8I3QbLUOTwusjz+rvXE0rhMvOTJkVYV0oqo2QqF3U5y9oqQvKfNML2994CL2a8Gc2YERuN4RQc8m8zP2UTx6aMGa0DnXOpWWSU8nmtCQyVlaLS8XVR+sr2EJg==[00001000000705280068]

#### Sello digital del SAT:

B:BU/LA3FRcw1364MEMvZDyp+R7/LUDH0TtAldKSL164qVw5SMKayHzobuKqEFD+cPEHFRjoxBdYSA+cpheadpSk2vniVPLTicWITJN0gSRgRaDlvYfyjPDmOgE47SauglqDw7qDAtfR0RkimX17s34AaX4ySjRbBkCuzwhg1FFJMS20YnXASRvsOaqKvQgS4oFLUhrXZP5uTGTm3RVXGJSJdcUe+bJTs94Z1F8NM1Gx8TU8lownBCAas53VLGVXt8w8wND4eOSUQxzISEnCM8wUlhRrXGH+kyFGsOU+shOS8NA==



#### Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT:

[11.1]C1B58EB4-8432-4360-8128-F36F22BB251C[2025-09-15T21:07:25]SAT970701NN3[EJ0bQvFV7wLwR8MGd0IS2vXTHIMvdWoz0A1pnajU8aqe1gnjndV5bMLVHENAXVSEI0uqJWhSpejM5xd7oLSatJURYyvdUxqnc8I9Dwns8/MG4yxZY7U8AvP1CK2nEC9NmHY1BslvRmAckSInE26g+g9MLb2pBdKpXUR096bDTJn5BjPUGKCoPU0BWHaQjhgE8I3QbLUOTwusjz+rvXE0rhMvOTJkVYV0oqo2QqF3U5y9oqQvKfNML2994CL2a8Gc2YERuN4RQc8m8zP2UTx6aMGa0DnXOpWWSU8nmtCQyVlaLS8XVR+sr2EJg==[00001000000705280068]

RFC del proveedor de certificación: SAT970701NN3

Fecha y hora de certificación: 2025-09-15 21:07:25

No. de serie del certificado SAT 00001000000705280068



CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DEL PAÍS

SECRETARÍA  
DE CULTURA

SECRETARÍA DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
COORDINACIÓN DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS

CONTRATO No. CULTURA/DGAF/039/2025

"SERVICIO INTEGRAL PARA LLEVAR A CABO LA REALIZACIÓN DE LOS CONCIERTOS MASIVOS DE RESIDENTE EN LA PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN Y FERMÍN MUGURUZA EN LA PLAZA DE LA REPÚBLICA, EN LA CIUDAD DE MÉXICO A CARGO DE LA SUBSECRETARÍA DE GRANDES FESTIVALES COMUNITARIOS DE LA SECRETARÍA DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO"

CONTRATO ADMINISTRATIVO ABIERTO PARA LA CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO INTEGRAL PARA LLEVAR A CABO LA REALIZACIÓN DE LOS CONCIERTOS MASIVOS DE RESIDENTE EN LA PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN Y FERMÍN MUGURUZA EN LA PLAZA DE LA REPÚBLICA, EN LA CIUDAD DE MÉXICO A CARGO DE LA SUBSECRETARÍA DE GRANDES FESTIVALES COMUNITARIOS DE LA SECRETARÍA DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO", EN ADELANTE "EL SERVICIO" DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR LA MTRA. YEZMIN A. LEHMANN MENDOZA, DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, ASISTIDA POR GERARDO VALDIVIA NEQUIZ, COORDINADOR DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS, Y POR EL MTR. ARGEL GÓMEZ CONCEIRO, SUBSECRETARIO DE GRANDES FESTIVALES COMUNITARIOS COMO "ÁREA REQUERENTE Y ADMINISTRADORA DEL CONTRATO"; Y POR LA OTRA, LA PERSONA MORAL, 2 HANDS PRODUCTION SERVICES S.A DE C.V., REPRESENTADA POR SU APODERADO EL C. JOSÉ ARANDA CUEVAS, A QUIEN PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, SE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA", DECLARA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

- I.1.- LA CIUDAD DE MÉXICO ES UNA ENTIDAD FEDERATIVA INTEGRANTE DE LA FEDERACIÓN, SEDE DE LOS PODERES DE LA UNIÓN Y CAPITAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CUYO GOBIERNO ESTÁ A CARGO, ENTRE OTROS, DEL EJECUTIVO LOCAL, TITULAR QUE SE AUXILIA DE ÓRGANOS CENTRALES, DESCONCENTRADOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS. LOS CUALES INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 43, 44 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 1º, 32 APARTADO C NUMERAL 1, 2 Y 3, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 3, 9 Y 12 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y 13 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
- I.2.- LA SECRETARÍA ES UNA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIONES I, II Y XI, 16 FRACCIÓN IV Y 29 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y SE RIGE BAJO LOS PRINCIPIOS DE INNOVACIÓN, ATENCIÓN CIUDADANA, GOBIERNO ABIERTO, INTEGRIDAD Y PLENA ACCESIBILIDAD, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 33, NUMERAL 1, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
- I.3.- LA MTRA. YEZMIN AURORA LEHMANN MENDOZA, FUE DESIGNADA COMO DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EN "LA SECRETARÍA", LO CUAL ACREDITA CON EL NOMBRAMIENTO DEL CARGO EMITIDO EL 16 DE OCTUBRE DE 2024, POR LA LIC. CLARA MARINA BRUGADA MOLINA, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y CUENTA CON FACULTADES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO, MANIFESTANDO QUE CUENTA CON FACULTADES AMPLIAS, SUFICIENTES Y CON LA ATRIBUCIÓN PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 129 FRACCIONES I, VIII, IX, X, XIV, XV Y XVI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 02 DE ENERO DE 2019; ASÍ COMO EL APARTADO PRIMERO DEL ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN EN EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN EN LA SECRETARÍA DE CULTURA, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL (AHORA CIUDAD DE MÉXICO) EL 13 DE AGOSTO DE 2008.
- I.4.- LA SUBSECRETARÍA DE GRANDES FESTIVALES COMUNITARIOS, "ÁREA REQUERENTE Y ADMINISTRADORA DEL CONTRATO", REQUIERE PARA CUMPLIR DEBIDAMENTE CON SUS FINES Y OBJETIVOS "EL SERVICIO", MISMO QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CONFORME A LA REQUISICIÓN NÚMERO 261/2025, CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL; 3821 "ESPECTÁCULOS CULTURALES".

1

Av. de la Paz No. 26, 2do. Piso, Chimalistac,  
Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01070, Ciudad  
de México



Se anexa el contrato completo.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

- a) **Que satisfaga** el requerimiento de la solicitud, o **en su caso el agravio invocado** por el recurrente, **dejando sin efectos el acto impugnado**.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

Como se ha dejado evidencia de que **el contenido de la respuesta complementaria cumple los considerandos y requisitos del criterio 07/21** de esta Autoridad Administrativa con el fin de poder comprobar el estudio de esta.

Por lo que, tomando en cuenta lo anterior, es necesario señalar que el Sujeto Obligado, como quedó asentado en el capítulo de antecedentes, emitió una respuesta complementaria a la solicitud de información la cual fue notificada el uno de octubre, ello a través de la PNT, y que al ser el agravio de la forma *"No se dió respuesta, solo se adjunto dos veces el documento de solicitud de ampliación del plazo."* y como se observa en la respuesta complementaria, se da la aclaración respecto que debido a un error se adjuntó nuevamente la ampliación de plazo, se adjunta el contrato que trae el anexo técnico y la factura **es claro que la respuesta complementaria es válida**.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la respuesta emitida por el sujeto obligado, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL**

**ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).<sup>6</sup>**

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado **procede al análisis de la legalidad de la respuesta complementaria emitida a la solicitud**, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

De la información antes descrita se observa que el Sujeto Obligado **dio respuesta a la solicitud de información recurrida**, respecto a la respuesta complementaria, se da la aclaración respecto que debido a un error se adjuntó nuevamente la ampliación de plazo, se adjunta el contrato que trae el anexo técnico y la factura y, ya que en la respuesta complementaria misma se esgriman argumentos que se relacionan estrechamente con lo requerido, ofreciendo como medio de convicción, el **Acuse de remisión del correo electrónico** con el que entrega a la persona recurrente la respuesta complementaria y con la que se acredita la entrega de esta, **dejando así sin efecto el agravio formulado**, pues resultaría ocioso y contrario a derecho ordenar una respuesta la cual el Sujeto Obligado Recurrido ya entregó la información solicitada.

En consecuencia, el **Sujeto Obligado dejó insubsistente** la inconformidad expuesta por la parte recurrente, atendiendo los principios de congruencia y exhaustividad, conforme al artículo 7, último párrafo, de la Ley de Transparencia, así como las fracciones I, VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

Es así entonces, que se llega a la conclusión que el **Sujeto Obligado atendió debidamente el procedimiento de búsqueda de la información al recibir la solicitud y turnó la misma**

---

<sup>6</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

ante las unidades administrativas competentes de conformidad con sus atribuciones y facultades. Y además, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, en respuesta complementaria remitió la información solicitada.

En virtud de lo anterior, es claro que, con la respuesta complementaria, se cumple con lo establecido en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO**  
**DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**  
**CAPITULO PRIMERO**  
**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

*Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

..."

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y **por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular**, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN**

**SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS<sup>7</sup>.**

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido pues la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado fue **exhaustiva** y por ende **se dejaron insubsistentes los agravios** hechos valer por la parte recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que acredita la debida notificación de la información adicional estudiada a lo largo de la presente resolución, en el medio señalado por la parte recurrente para tales efectos, es decir, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT y el correo electrónico.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO<sup>8</sup>.**

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en los artículos 244, fracción II, y 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

**CUARTO. Vista.** Al haber quedado acreditada la omisión de respuesta a la solicitud de información objeto del presente recurso de revisión, al acreditarse lo estipulado e, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 267 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **DAR VISTA** al Organismo Competente para que determine lo que en derecho

---

<sup>7</sup> **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

<sup>8</sup> **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

corresponda.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

### III. RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión por quedar sin materia, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Por las razones señaladas en el Considerando CUARTO de esta resolución, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 267 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con copia certificada del expediente en el que se actúa y de esta resolución, **SE DA VISTA** al Organismo Competente, para que determine lo que en derecho corresponda.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, en el medio señalado para ello, en términos de Ley.